

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real órden siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda, en 30 del mes último, se dijo al de la Gobernacion de la Península de Real órden lo que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta principal de diezmos lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en 6 del corriente Junio, en la cual me consulta acerca de la inteligencia de la Real órden de 19 de Abril próximo pasado, preguntando si los productos de obras pias, memorias y capellanías vacantes que por dicha Real órden se declararon aplicables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio último, pertenecen desde la fecha de la espresada ley á las Juntas Diocesanas, debiendo las Diputaciones provinciales entregar á estas las sumas que desde entonces hubieren percibido, y S. M. teniendo en consideracion que dichas cantidades han sido entregadas en las Diputaciones é invertidas por estas á cubrir las urgencias de la guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Diciembre de 1836, se ha servido resolver, que la espresada Real órden aclaratoria de 19 de Abril último solo empiece á tener efecto desde el dia de su publicacion, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado bajo de obligacion de dar cuentas de su

inversión por los trámites ya establecidos. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 25 de Julio de 1838. José Eugenio de Rojas, Joaquín Bernardes, Secretario.

### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y capitalizacion se halla hecha y son á saber.

#### Venta. Renta.

1.º Un quignon de heredades del convento de monjas Bernardas de Carrizo, en término de Riolago, que son cuatro pedazos de prado y quince de tierra su valor.	2190	73
2.º Otro quignon del mismo convento en término de Cospedal que se compone de diez pedazos de prado y diez y siete de tierra, su valor.	3540	118
3.º Un quignon de heredades al convento de monjas de Sancti-Espiritus de Astorga en su arrabal de Rectibia, vale.	4320	100
4.º Otro quignon del mismo convento en término de Valdevigas, su valor.	5520	184
5.º Otro quignon de dicho convento en el arrabal de San Andrés, su valor.	7310	230

6.º Otro quignon de dicho convento en término de Barrientos, su valor.	8580	293
7.º Otro quignon en dicho pueblo, su valor.	5070	169
8.º Otro quignon de dicho convento y en el mismo pueblo su valor.	1560	52
9.º Otro quignon en término de Valdevigas, su valor.	6900	230
10. Otro quignon en término de Carneros y Sopena, su valor.	18000	600
11. Otro quignon en el mismo término, su valor.	13800	460
12. Otro quignon en término de Nistal, su valor.	24840	808

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron las tasaciones. León 22 de Julio de 1838 = Laureano Gutiérrez.

Comision de instruccion primaria de la Provincia.

Los Ayuntamientos y antiguos Concejos de esta Provincia han satisfecho para los gastos de esta Comision y la superior del Reino un real por cada diez vacuos, mas la variacion que aquellos sufrieron ha hecho retrasar este pago de modo que la mayor parte se hallan adeudando su cupo desde el año de 1836, por lo que la Comision con acuerdo de S. E. la Diputacion provincial dispuso la rectificacion de los cupos arreglándoles por los nuevos Ayuntamientos de cuya operacion resultó la siguiente.

<u>Partido de Leon.</u>	<u>Reales.</u>
Leon.	190
Gradefes.	50
Villasabariego.	33
San Felix de Torio.	32
Villaquilambre.	25
Benllera.	27
Sarriegos.	53
Antimio de Arriba.	30
Onzonilla.	20
Quintana de Raneros.	23
Velilla de la Reina.	26
Vegas del Condado.	29
Valdesogo.	30
Valdefresno.	33
<b>Total.</b>	<b>601.</b>

Partido de Vegacervera.

Vegacervera.	46
Cármenes.	22
Rodiezmo con Casares.	34
La Pola de Gordón	61
La Robla.	40
Valdelúgueros y Lugueros.	30
Valdepiñago.	26
Santa Colomba.	32
Bouar.	44
Vegaquemada.	26
La Ercina.	28
Casares.	12
<b>Total.</b>	<b>431</b>

Partido de Valencia de D. Juan.

Valencia de D. Juan.	40
Cimanes.	43
Total de los Guzmanes.	64
Villamañan.	47
Valdeobimbrei.	33
Ardon.	21
Mansilla.	73
Fresno.	51
Pajares y despoblado de Villabonillos.	30
Matadeon.	34
Castilfale.	30
Villahornate.	33
Gordoncillo.	42
Valderas.	63
<b>Total.</b>	<b>606.</b>

Partido de Riaño.

Riaño y la Puerta.	37
Buron.	31
Acabedo.	21
Boca de Huergano.	42
Morgoveje.	50
Renedo.	37
Salomon.	4
Villayandra.	30
Cistierna.	36
Redipolloa.	43
Vegamian.	32
Posada.	18
Oceja.	18
<b>Total.</b>	<b>415.</b>

Partido de Astorja.

Astorja.	130
----------	-----

Benavides.	45
Villares.	25
Villárejo.	29
Santa Marina del Rey.	24
Rabanal del Camino.	23
Turienzo de los Caballeros.	30
Santiago Millas.	52
Pradorrey.	30
Valderrey.	22
Lucillo.	28
Quintanilla de la Somoza.	34
Corporales.	32
Magar.	12
Otero.	17
Sueros.	23
Requejo y Corús.	19
Llamas de la Rivera.	60
	<hr/>
	535

Partido de Murias.

Murias.	58
Inicio.	20
Santa María de Ordás.	31
Riello y sus Barrios Ceide y sus Orrios.	38
Soto y Amio.	30
Palacios del Sil.	27
Vilablino de la Casna.	43
Cabrillanes.	32
Villasecino.	43
Láncara.	36
Los Barrios de Luna.	29
	<hr/>
	387

Partido de Sahagun.

Sahagun.	54
Grajal.	28
Joarilla.	19
Villeza.	22
Santa Cristina.	22
Bercianos.	26
Valdepolo.	24
Cubillas de Rueda.	20
Villamizar.	20
Villamol.	25
Villamartin de D. Sancho.	26
Almanza.	34
Cebanico.	17
La Vega.	18
Villavelasco.	18
Cea.	31
Escobar con Galleguillos.	7
	<hr/>
	401

Partido de la Bañeza.

La Bañeza.	48
Palacios de la Valduerna.	42
Destriana.	45
Quintana y Congosto.	13
Quintana del Marco.	47
Audanzas.	51
Laguna de Negrillos.	62
Cebrones del Rio.	27
Santa Maria del Páramo.	23
Soguillo.	34
San Pedro de Bercianos.	57
Matalobos.	23
Castrocalbon.	25
Castrocontrigo.	21
Villazala.	24
Soto de la Vega.	29
Riego de la Vega.	30
San Cristobal de la Polantera.	32
	<hr/>
	633

Partido de Ponferrada.

Ponferrada.	78
Priaranza.	36
Borrenes.	24
Lago de Carucedo.	22
Puente de Domingo Flores.	24
Signeya.	19
La Baña.	17
Castrillo.	22
Los Barrios de Salas.	33
San Esteban de Valdeusa.	42
Molina Seca.	22
Castropodame.	43
Alcares.	29
Folgoso.	30
Igueña.	22
Bembibre.	42
Noceda y sus Barrios.	13
Congosto.	25
Cubillos.	26
Cabañas raras.	14
Toreno.	27
Páramo del Sil.	24
	<hr/>
	634

Partido de Villafranca.

Villafranca.	99
Corullon.	29
Cabarcos.	22
Vencia.	26

Carracedelo.	32
Cacabelos.	34
Camponaraya.	20
Arganza.	37
Sancedo.	21
Vega de Espinareda.	36
Fabero.	27
Peranzanes.	21
Candin.	37
Burbia.	26
Berlanga.	17
Paradaseca.	25
Trabadelo.	22
Balboa.	23
Barjas y sus barrios.	25
Vega de Valcarlos.	37

616

Habiendo acordado la Comisión insertarlo en el Boletín para que enterándose los Ayuntamientos de sus respectivos cupos dispongan el pago en poder del Depositario D. Antonio Chalanzon de los años de 1836, 37 y corriente, y si alguno tubiese satisfecho el todo ó parte del primero presentará la carta de pago para su abono.

La Comisión espera que los Ayuntamientos por unas cantidades tan cortas, y que son abonadas en sus cuentas no darán lugar á sufrir un apremio cuya medida aunque sensible á la Comisión será indispensable si en el preciso término de quince dias no realizan el pago. Leon 20 de Julio de 1838. = José Eugenio de Rojas, Presidente. = Por acuerdo de la Comisión. = Nicolás Polo, secretario.

#### Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 11 del actual ha dirigido á esta Comandancia General la siguiente orden.

Articulo de oficio. = Circular sobre desertores. = Capitanía General de Castilla la Vieja. = En el Boletín oficial de esta Provincia n.º 75 de 23 de Junio último, hice entender á los Comandantes de Armas y justicias de todo el Distrito de mi mando la obligación en que estaban constituidos de aprehender á los desertores de las diferentes armas del Ejército que por fatalidad y por un descuido punible vagan en él, y no habiendo notado toda la actividad que seria de desear que exige el mejor servicio, y aun el interés propio de los mismos ciudadanos pacíficos en un asunto de tanta trascendencia, reencargo cuanto espresé en la misma acerca de la inmediata captura de todo el que no viaje ó

resida en poblacion con pasaporte ó licencia en regla; y aviso á las justicias para su gobierno, que siempre que se aprehenda á alguno se le formará por esta Capitanía General y Comandantes Generales de las Provincias un sumario en que sobre aplicar por su resultado á aquel la pena á que se haya hecho acreedor, recaiga la de ocultador, que marcan las Reales ordenanzas sobre las personas que no hayan velado en el cumplimiento de estas repetidas disposiciones si de dichos sumarios apareciesen los suficientes motivos.

Y para la publicidad debida se inserta en el Boletín oficial esperando del patriótico celo que distingue á las Corporaciones municipales y demas autoridades subalternas de esta provincia, desplegarán todo el lleno de sus atribuciones para conseguir la presentacion ó captura de los desertores y demas de que se hace mérito en la anterior circular, evitando por este medio incurrir en el desagrado de S. E. cuyas providencias me esforzaré cuanto sea dable para que tengan el deseado cumplimiento.

Leon 25 de Julio de 1838. = Gabriel de Húerga.

#### Intendencia de la Provincia de Leon.

La necesidad de reunir fondos para atender las obligaciones precisas é indispensables que pesan sobre esta Tesorería, es urgentísima, altamente imperiosa; y no cumpliría con uno de mis principales deberes, sino obrase en este punto con eficacia, actividad y energia. Aun hay muchos débitos, especialmente por la anticipacion de los 200 millones, y ademas ha vencido el segundo trimestre de este año, por las contribuciones ordinarias. Si por esperiencia el poco fruto que producen las amonestaciones, y que lo mismo los Ayuntamientos, que los particulares deudores, solo en fuerza de los apremios salen del estado de inacción á que necesariamente se entregan. No puede concebirse que calculen tan erradamente contra sus propios intereses; y que quieran mas echar sobre si las vejaciones, los perjuicios, y las costas que indispensablemente lleva consigo aquella medida, que desenvolverse oportunamente para alejar aquel azote que de una manera sensible lastima las fortunas, y causa otros muchos daños. Repetidas veces lo he dicho, los apremios repugnan á mi carácter, y siento sobremanera que los Ayuntamientos justicias y particulares no se convengan de que no pudiendo menos de tener que contribuir á levantar las cargas del Estado, su interés propio reclama de ellos esfuerzos constantes para hacer efectivas las cuotas por que se hallen en descubierto sin violencia y sin dispendios. Exorto pues á cuantos resulten deudores á la Hacienda por cualquiera ramo incluso el importe de las contribuciones del segundo trimestre de este año, á que en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, se apresuren á poner en Tesorería y Depositaria de Ponferrada, las sumas que les correspondan, á fin de evitarme el disgusto de tener que valerme de los apremios á que su descuido é indolencia dan lugar.

Leon 27 de Julio de 1838. = Laureano Gutierrez.